

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 29  
SERIE 2003-2004  
(P. de R. Núm. 29, Serie 2003-2004)**

**APROBADA:**

**7 de octubre de 2003**

**RESOLUCION**

**PARA REAFIRMAR LA POLITICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AYUDAR A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS; ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y AMBIENTE, Y AL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A QUE EN ATENCION A SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES, IDENTIFIQUEN, DISEÑEN, HABILITEN Y ROTULEN LAS RUTAS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LA ZONA TURISTICA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad le corresponderá la dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo al referido Cuerpo Legal, el Alcalde tiene el deber de coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone lo relativo a los poderes y facultades del

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Gobierno Municipal y establece que el Municipio ejercerá el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

**POR CUANTO:** El Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en la primera sección de la Carta de Derechos, *que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la ley*;

**POR CUANTO:** La Ley Pública Núm. 101-336, conocida como la “Americans With Disabilities Act”, 42 U.S.C. Sec. 12101, prohíbe el discrimen hacia las personas por razón de impedimentos en cinco áreas primordiales: empleo, servicio público, acomodo público, transportación y telecomunicaciones;

**POR CUANTO:** El Título II de la “Americans With Disabilities Act”, establece que ninguna persona cualificada con impedimentos podrá ser excluida de beneficios, servicios, programas o actividades de una entidad pública o ser sujeto de discrimen por parte de ésta;

**POR CUANTO:** Es la política pública del Municipio de San Juan el proveer accesibilidad a las personas con impedimentos en el pleno disfrute de la vida diaria y en el desarrollo de su independencia;

**POR CUANTO:** En vías de lograr lo anterior se propone ordenar al Departamento de la Familia y la Comunidad, al Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan a que, en atención a sus respectivas responsabilidades, identifiquen, diseñen, habiliten y rotulen las rutas accesibles para personas con impedimentos en la zona turística del Viejo San Juan.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Reafirmar la política pública del Municipio de San Juan de ayudar a garantizar los derechos de las personas con impedimentos, para ello, promoverá el acceso a las personas con impedimentos conducente al pleno disfrute de la vida diaria y al desarrollo de su vida independiente.

**Sección 2da.:** Ordenar al Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan a identificar las rutas accesibles para las personas con impedimentos para facilitar el acceso de personas con impedimentos a la zona turística del Viejo San Juan, en cumplimiento con el mandato de la “Americans With Disabilities Act.”

**Sección 3ra.:** Ordenar al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan para que diseñe, con la colaboración del Departamento de la Familia y la Comunidad, las rutas accesibles para personas con impedimentos en la zona turística del Viejo San Juan.

**Sección 4ta.:** Ordenar al Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan a habilitar y rotular las rutas accesibles para personas con impedimentos, según el diseño del Departamento de Urbanismo en la zona turística del Viejo San Juan, para procurar eliminar aquellas barreras estructurales que sean susceptibles de modificación de las calles, aceras, parques y otras instalaciones municipales de dominio público y para facilitar y garantizar

a las personas con impedimentos el uso y disfrute de las mismas todo esto a tono con los parámetros de la "Americans With Disabilities Act".

**Sección 5ta.:** Las rutas accesibles con su respectiva rotulación para personas con impedimentos de la zona turística del Viejo San Juan deberán quedar implantadas en un término no mayor de noventa (90) días de la aprobación de esta Resolución.

**Sección 6ta.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 7ma.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

**Sección 8va.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 29, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; no habiendo participado en la votación el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constanding haber estado debidamente excusado el señor José E. Picó del Rosario.

**CERTIFICO, ADEMAS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde